

SEÑOR

PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL INICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONVOCANTES: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A. CONVOCADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12.186.731 de Garzón (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 42.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., de conformidad con los poderes que se adjuntan, para lo cual solicito se sirva reconocerme personería para actuar, de la manera más respetuosa posible y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 42A de la Ley 270 de 1996 y demás normas concordantes y el artículo 161 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, previo al inicio del Medio de Control de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

## I. PARTES

Convocantes:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este caso por la Doctora Marisol Silva Arbeláez o quien haga sus veces.

ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este caso por el Doctor Antonio Elías Sales Cardona o quien haga sus veces.

LIBERTY SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este caso por el Doctor Marco Alejandro Arenas Prada o quien haga sus veces.

Integrantes de los convocantes:

UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, constituida según documento de fecha 20 de septiembre de 2017, Representada Legalmente por el señor Miguel Alexander León García, o quien haga sus veces, Unión Temporal integrada por Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S – GIC, representada legalmente por el señor Miguel Alexander León García, o quien haga sus veces; Haggen Audit Ltda., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Pabón Mahecha, o quien haga sus veces; Interventoría de Proyectos S.A.S, representada legalmente por la señora Yisel Marina Zuluaga de la Hoz, o quien haga sus veces y Gestión y Auditoria Especializada Ltda., representada legalmente por la señora Nancy María Del Pilar Rodríguez Vargas, o quien haga sus veces.

En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio con la Adres, a la citada Unión Temporal se le vinculará a la controversia contractual que se adelantará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, en calidad de Litisconsorte y/o de Tercero interesado en las resultas del proceso.

Convocada:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, representada legalmente por su Directora General, Diana Isabel Cárdenas Gamboa, o quien haga sus veces.

## II. ASPECTOS OBJETO DE LA CONCILIACIÓN Y PRETENSIONES:

### Pretensiones:

PRIMERA: Que se llegue a un acuerdo respecto de los efectos patrimoniales de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. 2803 del 5 de abril de 2019, expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, por medio de la cual, entre otras, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento por parte de la Unión Temporal Auditores de Salud, de las obligaciones específicas 2,6,7,11,16,17,31,48 de la Cláusula Tercera del contrato de consultoría nro. 080 de 2018. **ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y a modo de apremio, imponer multa a la Unión Temporal Auditores de Salud por la suma de \$460.648.602. Esta suma es exigible y el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, una vez quede ejecutoriada la decisión y en caso de mora en el pago se deberán pagar los intereses de Ley. **ARTICULO TERCERO:** Declarar el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única NB – 100092042, expedida el 16 de julio de 2018 por Mundial de Seguros, en coaseguro con Liberty Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. en cuantía de \$460.648.602. **ARTICULO CUARTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que implemente el Modelo Operativo con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 01 del contrato de consultoría 080 de 2018, para lo cual contará un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. **ARTICULO QUINTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que actualice el sistema de administración de riesgos con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 37 del contrato de Consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. **ARTICULO SEXTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que actualice el cronograma que establece la (Sic) fechas de entrega de resultados de la auditoría de los recobros y reclamaciones radicadas entre el mes de abril y el mes de octubre de 2018, con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 53 del contrato de consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. **ARTICULO SÉPTIMO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que adecue el sistema de información a las necesidades del objeto y obligaciones contractuales con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 31 del Contrato de Consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto

administrativo. **ARTICULO OCTAVO:** *La presente resolución queda notificada en estrados - - - - -.*

(...).”

2. Resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, proferida por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES, por medio de la cual, resolvió los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución 2803 del 5 de abril de 2019, confirmando en su integridad lo resuelto en la misma y decidiendo en consecuencia: **“ARTÍCULO PRIMERO:** *Confirmar en su integridad los artículos de la Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019, por medio de la cual se impuso una sanción a la Unión Temporal Auditores de Salud, integrada por: i) Gerencia Interventoría Consultoría S.A.S, 40% de participación; ii) Hagen Audit Ltda. 40% de participación, iii) Gestión y Auditoría Especializada Ltda 5% de participación y iv) Interventoría de Proyectos S.A.S. con el 15% de participación. ARTICULO SEGUNDO:* *La presente resolución queda notificada en estrados y contra la misma no procede recurso alguno”.*

SEGUNDA: Que como consecuencia del acuerdo conciliatorio, se reembolsen actualizadas las sumas de dinero pagadas por cada una de las aseguradoras con ocasión de la expedición de los Actos Administrativos, en proporción a su porcentaje de participación en el Coaseguro pactado.

TERCERA: Que como consecuencia del acuerdo conciliatorio y si a ello hubiere lugar, se revoken los Actos Administrativos por parte de la entidad.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre otras razones, estaba en imposibilidad de declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. 080 de 2018, sancionando al contratista y haciendo efectiva la garantía de Cumplimiento No. NB- 100092042, otorgada por las aseguradoras, por la cuestionada competencia del funcionario encargado de desarrollar la audiencia y emitir las mencionadas resoluciones; porque desde la citación a audiencia, en el desarrollo de ésta y los recursos interpuestos por el contratista y aseguradoras quedaron planteados los argumentos, no aceptados por la entidad, que impedían que el contratista fuera sancionado con multa; por cuanto, conforme al documento presentado a la Adres por el Representante Legal del contratista el 19 de marzo de 2019, radicado bajo el No. E11770190319033834E000022726400, en pleno procedimiento administrativo, la entidad no realizó el estudio de fondo de las razones invocadas y la búsqueda de mecanismos que superaran las evidentes fallas de planeación precontractual de la entidad y consecuente desequilibrio del contrato que colocaban el contrato en situación de absoluta inviabilidad económica de ejecutarlo; por cuanto, se

evidenciaron incumplimientos graves de las obligaciones a cargo de la entidad que comprometían y comprometen la responsabilidad de la misma y que por tanto la imposibilitaban para sancionar a su cocontratante; no haber aplicado la Cláusula Vigésima del mencionado Contrato, así como su propio Manual de Contratación, adoptado mediante la resolución No. 2453 de 2018, entre otras razones.

### III. HECHOS

1. La Adres como resultado del proceso de contratación CMA-DAFPS 001 de 2017, suscribió con la Unión Temporal Auditores de Salud, el contrato de consultoría No. 080 de 2018, 12 de julio de 2018, cuyo objeto es:

*“Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES.”*

2. El plazo de ejecución del contrato 080 del 2018, se pactó en la cláusula séptima, la cual dispuso: *“El plazo de ejecución para el presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.”*
3. El valor del contrato quedó plasmado en la Cláusula Octava del mismo, cuyo valor se estimó hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.843.455.410).
4. La forma de pago del contrato, quedó contenida en la Cláusula Novena del mismo, en la que se estableció, que LA ADRES pagaría el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, mediante una comisión fija y una comisión variable.

5. La Unión Temporal Auditores de Salud, contratista, identificada con NIT 901.123.917-5, se constituyó según documento de fecha 20 de septiembre de 2017, la cual fue integrada por las sociedades: Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S- GIC, Nit: 900.425.518-2, con una participación de 40%; Haggen Audit Ltda., Nit: 830.060.660-9, con una participación del 40%; Interventoría de Proyectos S.A.S – Intproyect, Nit: 900.221.435-3, con una participación del 15% y Gestión y Auditoria Especializada Ltda., Nit: 830.018.191-9, con una participación del 5%.
6. En cumplimiento de las obligaciones del contrato No. 080 de 2018, contenidas en la Cláusula Décima Primera, para garantizar el mencionado contrato se constituyó Póliza de Cumplimiento No. NB – 100092042, expedida por Seguros Mundial, en Coaseguro con Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., el 16 de julio de 2018.
7. La póliza de seguro de cumplimiento No. NB-100092042, se expidió con una vigencia del 12/07/2018 hasta el 31/12/2024, cuyo tomador es LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD y asegurado y beneficiario LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por un valor asegurado de \$84.506.073.246, en la que se aseguraron los siguientes amparos y valores:
  - CUMPLIMIENTO: \$42.253.036.623
  - PRESTACIONES SOCIALES: \$14.084.345.541
  - CALIDAD DEL SERVICIO: \$28.168.691.082
8. El Coaseguro de la póliza de cumplimiento que garantizó el mencionado contrato No. 080 de 2018, se pactó con los siguientes porcentajes de participación: Compañía Mundial de Seguros S.A. 50% de participación, Zúrich Colombia Seguros S.A. 40% de participación y Liberty Seguros S.A. con el 10% de participación.
9. La garantía única de cumplimiento No. NB-100092042, fue aprobada por la ADRES mediante Acta de Aprobación de fecha 19 de julio de 2018, suscrita por la Coordinadora Grupo de Gestión y Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera de esa Entidad.

10. La Interventoría del Contrato No. 080 de 2018, la ejerció la firma interventora JAHV MCGREGOR, mediante contrato No. 103 de 2012, cuyo plazo de ejecución venció el 31 de mayo de 2019.
11. El 31 de julio de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de ejecución del contrato No. 080 de 2018, fecha a partir de la cual empezó a correr el plazo de ejecución de la etapa de transición contenido en el alcance del objeto contratado.
12. Según la Cláusula Decima Octava del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, la supervisión o interventoría del mencionado contrato se ejerce conforme a las leyes vigentes aplicables a la materia y en el Manual de contratación de la Adres.
13. El día 05 de marzo de 2019, la Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, emitió comunicación de citación a audiencia del debido proceso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del contrato No. 080 de 2018, garantizado por la póliza de cumplimiento NB- 100092042, suscrita por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES
14. La comunicación de citación a Audiencia, referida en el hecho anterior, enlista los hechos que se relacionan con los presuntos incumplimientos, por parte de la Unión Temporal Contratista, de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de consultoría 080 de 2018.
15. Igualmente, en la citación a la Audiencia del debido proceso, la ADRES, relacionó las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas por parte de la Unión Temporal contratista, en los siguientes términos:

**1. Obligación General 14:** *“Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en el ANEXO No. 1 del Pliego de Condiciones.”*

**2. Obligación específica 1:** *“Estructurar e implementar un modelo operativo que permita ejecutar la auditoria integral en salud, jurídica y financiera de los recobros y reclamaciones, con el fin de asegurar el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico.”*

**3. Obligación específica 2:** “Auditar integralmente los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones con cargo a los recursos de ADRES, revisando las solicitudes presentadas por las entidades recobrantes y reclamantes aplicando criterios técnicos-salud, jurídicos y financieros necesarios para establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de las mismas. La auditoria integral de los recobros y reclamaciones se efectuará en el sistema de información que aporte el contratista, con base en lo previsto en los pliegos de condiciones y en la obligación específica 31, disponiendo del personal requerido y del necesario, de acuerdo con el volumen de la radicación y las líneas de presentación, de tal manera que se cumplan los términos y condiciones establecidas por la normativa vigente y la ADRES.”

**4. Obligación específica 6:** “Presentar a la supervisión o interventoría del contrato en forma trimestral un cronograma de ejecución de la auditoria de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de las reclamaciones, que garantice la oportuna ordenación del gasto y giro de los recursos por parte de la ADRES en los plazos legal y reglamentariamente previstos para las diferentes líneas de presentación de recobros y reclamaciones, con el fin de que el flujo de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud se realice de manera ágil, oportuna y eficiente.”

**5. Obligación específica 7:** “Garantizar, desde el inicio del contrato y de manera permanente, la continuidad de la auditoria integral de los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de las reclamaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES, de acuerdo con los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones que rigen la operación y funcionamiento del mismo, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, técnicos, reglamentarios y tecnológicos.”

**6. Obligación específica 11:** “Emitir las certificación y comunicaciones requeridas en las diferentes etapas del proceso de auditoria integral a las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, en términos de veracidad, completitud, oportunidad, calidad y las demás condiciones establecidas por la ADRES.”

**7. Obligación específica 16:** “Conformar los paquetes de recobros y reclamaciones, generar los pre-cierres con los resultados definitivos de la auditoria, remitirlos al Supervisor o interventor del contrato de acuerdo con las especificaciones normativas y dentro de los términos que éste defina, adelantar las respectivas conciliaciones, revisiones y ajustes y, generar los cierres definitivos de los paquetes con los resultados ajustados para que se adelante el trámite oportuno de ordenación del gasto y giro para garantizar el flujo requerido de recursos en el Sistema a las entidades recobrantes y reclamantes.”

**8. Obligación específica 17:** “Generar en términos de veracidad, completitud, oportunidad, calidad y las demás condiciones establecidas por la ADRES, las certificaciones del resultado de la auditoria realizada a las solicitudes de recobros y a las reclamaciones, incluyendo las previstas en el Ley 1797 de 2016, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en las instrucciones, procedimientos de auditoria y cronogramas establecidos.”

**9. Obligación específica 31:** “Presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, el sistema de información soporte para el proceso de auditoria integral. Dicho sistema de información deberá ser adaptable, parametrizable, sobre el que tenga control y que soporte el proceso y modelo de auditoria integral. Derivado de las necesidades de la operación y del modelo de auditoria integral adoptado, el contratista deberá realizar los ajustes, parametrizaciones y mejoras al mismo, en los tiempos requeridos a fin de garantizar la auditoria oportuna y su calidad. El sistema de información debe procesar datos, almacenarlos, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como generar reportes suficientes, consistentes que garanticen la identificación y trazabilidad de la auditoria y sus procesos asociados, de acuerdo con las directrices que defina la ADRES. El sistema de información deberá adaptarse a las reglas de negocio específicas de la auditoria integral de recobros y reclamaciones, durante el periodo de transición, es decir, tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio. La adaptación del sistema de información, los protocolos de intercambio de información y definición e implementación de canales de comunicación entre la ADRES y el contratista deberá realizarse de manera expedita, ágil y prioritaria a fin de garantizar la continuidad de la operación del proceso de radicación y auditoria integral.

El contratista deberá implementar permanentemente soluciones tecnológicas, validaciones y cruces automáticos que le permitan optimizar los procedimientos y actividades necesarias para la auditoria integral de recobros y reclamaciones, así como, proponer acciones a la ADRES que le permitan mejorar los procesos, procedimientos y criterios de auditoria, de acuerdo con lo observado en la operación del proceso”

**10. Obligación específica 37:** “Diseñar en el primer trimestre de ejecución e implementar, mantener y monitorear un Sistema de Administración de Riesgos de los procesos de la ADRES a cargo del contratista, teniendo en cuenta los estándares AS/NZ 4360 – NTC 5254:2004, ISO 31000:2009 y las demás normas y estándares vigentes durante la ejecución del contrato; así como las definiciones dadas por la ADRES. El Contratista deberá identificar, valorar y tratar los riesgos de los procesos a su cargo y establecer planes de mitigación que garanticen la eficacia y seguridad de las operaciones. El mapa de riesgos que diseñe e implemente el contratista, en virtud del Sistema de Administración de Riesgos, deberá estar integrado con el Mapa de Riesgos de la ADRES y mantenerse actualizado.”

**11. Obligación específica 48:** “Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento y las acciones preventivas, correctivas y de mejora obligatorias y necesarias para subsanar los hallazgos y las observaciones efectuadas por la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, o los organismos de control, reportando cuando lo requieran estas instancias, los avances alcanzados y el mejoramiento en el cumplimiento de los indicadores de gestión. Dichos planes deberán contar con la aprobación del supervisor o interventor del contrato.”

**12. Obligación específica 53:** “Auditar integralmente los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones con cargo a los recursos de la ADRES, radicados ante el contratante con anterioridad al inicio del presente contrato y entre la suscripción de este y el vencimiento del periodo de transición, por las entidades recobrantes y reclamantes, aplicando los criterios técnicos-salud, jurídicos y financieros necesarios para establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de las mismas. Para desarrollar esta obligación: i) La ADRES deberá entregar los datos de las radicaciones recibidas a partir del mes de abril de 2018 y ii) El contratista deberá elaborar un cronograma de trabajo que establezca fechas de entrega de resultados, responsables y actividades con base en los volúmenes de radicación observados, que deberá entregarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento del periodo de transición o antes si así las partes lo acuerdan después del periodo de transición.

*Sin perjuicio de lo previsto respecto al termino del periodo de transición, y con el objetivo de garantizar la continuidad de la radicación de las reclamaciones de personas jurídicas y naturales, las partes podrán acordar la recepción de reclamaciones de manera previa al vencimiento del periodo de transición.”*

16. Advierte la citación a audiencia, del 5 de marzo del 2019, que las consecuencias que se podrían derivar para el contratista en el evento de demostrarse el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, sería la imposición de multa establecida en la Cláusula Decima Sexta del contrato de consultoría No 080 de 2018.
17. Para llevarse a cabo la diligencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ADRES fijó como fecha y hora de celebración el 13 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.
18. Mediante comunicación presentada por el Representante Legal de la Unión Temporal contratista, se solicitó a la ADRES aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, programada para el día 13 de marzo de 2019, solicitud a la cual accedió la ADRES, decidiendo así, por medio

de la radicación 0000024358 de 7 de marzo de 2019, la fijación de nueva fecha de diligencia para el día 20 de marzo de 2019 a las 10:00 am.

19. Por medio de comunicación elevada por el Representante Legal suplente de la Unión Temporal Auditores de Salud de fecha 19 de marzo de 2019, radicado No. E11770190319122008, solicitó un nuevo aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2019, toda vez que en la fecha, en nombre de GIC S.A.S., se radicaría en la Dirección General de la ADRES un comunicado exponiendo las circunstancias de orden económico que hacían inviable la ejecución del contrato No. 080 de 2018, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de las compañías de seguros, Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., mediante el radicado No. E11760190319041011
20. En respuesta de las peticiones elevadas, el día 19 de marzo de 2019 la ADRES, se negó a la solicitud de aplazamiento presentada, manteniendo en firme la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia del debido proceso contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del día 20 de marzo de 2019.
21. Los días 20 de marzo, 3 y 5 de abril de 2019 se llevaron a cabo diferentes sesiones de la audiencia del debido proceso contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con asistencia de la Unión Temporal Contratista y las Compañías de Seguros a través de sus apoderados, audiencia que finalizó con la expedición de la Resolución 2803 del 5 de abril de 2019.
22. En desarrollo de la audiencia del debido proceso del mencionado artículo 86, LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, presentó sus argumentos de defensa y descargos, frente a cada uno de los incumplimientos endilgados, aportando las pruebas correspondientes.
23. Por su parte, las Compañías Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A., a través de su apoderado plantearon la correspondiente defensa de las aseguradoras, presentando argumentos y descargos de manera verbal en el desarrollo de la citada audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
24. Como resultado de la audiencia del debido proceso celebrada, la ADRES a través de su Director Administrativo y Financiero, invocando las resoluciones No. 008 del 10 de enero de 2019, resoluciones 003 del 25 de enero de 2017 y 101 del 03 de agosto 2017, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley

1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, profirió en audiencia Acto Administrativo sancionatorio contenido en la Resolución No. 2803 del 05 de abril del 2019, mediante la cual, entre otras determinaciones, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento por parte de la Unión Temporal Auditores de Salud, de las obligaciones específicas 2,6,7,11,16,17,31,48 de la Cláusula Tercera del contrato de consultoría nro. 080 de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y a modo de apremio, imponer multa a la Unión Temporal Auditores de Salud por la suma de \$460.648.602.

*Esta suma es exigible y el presente acto administrativo presta merito ejecutivo una vez quede ejecutoriada la decisión y en caso de mora en el pago se deberán pagar los intereses de Ley.*

**ARTICULO TERCERO:** Declarar el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única NB –100092042, expedida el 16 de julio de 2018 por Mundial de Seguros, en coaseguro con Liberty Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. en cuantía de \$460.648.602.

**ARTICULO CUARTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que implemente el Modelo Operativo con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 01 del contrato de consultoría 080 de 2018, para lo cual contará un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que actualice el sistema de administración de riesgos con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 37 del contrato de Consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que actualice el cronograma que establece la (Sic) fechas de entrega de resultados de la auditoría de los recobros y reclamaciones radicadas entre el mes de abril y el mes de octubre de 2018 con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 53 del contrato de consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Conminar al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, para que adecue el sistema de información a las necesidades del objeto y obligaciones contractuales con el fin de dar cumplimiento a la obligación específica 31 del Contrato de Consultoría 080 de 2018, para lo cual contará con un término

*máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.*

**ARTICULO OCTAVO:** *La presente resolución queda notificada en estrados (...).*

25. Contra la mencionada Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019, proferida en audiencia por la ADRES, el contratista y las compañías de seguros garantes del contrato, Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., a través de sus apoderados presentaron oportunamente recursos de reposición.

26. Mediante Resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, expedida por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES, proferida en audiencia, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2803 del 05 de abril de 2019, confirmando en su integridad lo resuelto en la misma, decidiendo en consecuencia:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Confirmar en su integridad los artículos de la Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019, por medio de la cual se impuso una sanción a la Unión Temporal Auditores de Salud, integrada por: i) Gerencia Interventoría Consultoría S.A.S, 40% de participación; ii) Haggen Audit Ltda. 40% de participación, iii) Gestión y Auditoría Especializada Ltda 5% de participación y iv) Interventoría de Proyectos S.A.S. con el 15% de participación.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *La presente resolución queda notificada en estrados y contra la misma no procede recurso alguno.”*

27. Los Actos Administrativos proferidos por la ADRES, esto es, Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019 y Resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, cobraron ejecutoria el mismo 10 de abril de 2019, por cuanto la notificación de ésta última que desató los recursos de reposición interpuestos, esto es, la No. 2931 del 10 de abril de 2019, fue notificada en estrados dentro de la audiencia celebrada el mencionado 10 de abril de 2019, precisándose que contra la misma no procedía recurso alguno.

28. El 2 de mayo del 2019, la ADRES radicó ante la Compañía Mundial de Seguros S.A., comunicación con radicado No. 0000026308, de fecha 30 de abril de 2019, contentiva de reclamación con cargo a la Póliza de Cumplimiento No. NB-100092042, entre ellas, con relación a la solicitud de pago de la multa que fue impuesta al Contratista mediante la Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019 y confirmada mediante la Resolución 2931 del 10 de abril de 2019.

29. La Compañía Mundial de Seguros S.A., en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el 4 de junio de 2019, radicó comunicación vía correo electrónico, dando respuesta a la reclamación radicada por la ADRES, mediante la cual manifestó que la póliza de cumplimiento fue expedida bajo la modalidad de Coaseguro por lo que la solicitud de pago debió dirigirse a cada aseguradora hasta por el valor de su participación en el Coaseguro.

30. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud – ADRES, mediante comunicación con radicado No. 0000029493, recibida por Mundial de Seguros S.A., el 17 de julio de 2019, aportó certificación de fecha 09 de julio de 2019, contentiva de la liquidación del capital más intereses, de las sumas de dinero adeudadas a la Entidad, con ocasión de la sanción impuesta en la Resolución No. 2803 de 5 de abril de 2019 y confirmada por la Resolución No. 2931 de 10 de abril de 2019, arrojando un saldo a juicio de la ADRES, con corte al 19 de julio de 2019 de \$480.076.211 y que, en proporción del Coaseguro pactado en la póliza, cada compañía debía pagar la suma de:

- Compañía Mundial de Seguros (50%): \$ 240.038.106
- Zúrich Colombia Seguros S.A. (40%): \$ 192.030.484
- Liberty Seguros S.A. (10%): \$ 48.007.621

31. De conformidad con los valores contenidos en la certificación del 09 de julio de 2019, expedida por la ADRES, la Compañía Mundial de Seguros S.A., realizó consignación a favor de la ADRES, el día 26 de julio de 2019, por \$1.024.694.828, valor que incluye, entre otros, la suma de \$240.038.106, correspondiente al valor adeudado a la ADRES con ocasión de la multa impuesta mediante las resoluciones No. 2803 de 5 de abril 2019 y No. 2931 10 de abril de 2019, respectivamente, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB- 100092042 (50%).

Es de anotar que en el valor consignado por la Compañía Mundial de Seguros, (\$1.024.694.828), se encuentran las sumas correspondientes al pago de otras dos multas pagadas por la aseguradora, que fueron impuestas al contratista en procedimientos administrativos que culminaron con la expedición de las resoluciones Números 3939 y 4340 del 17 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente y 19649 del 11 de junio y 21670 del 2 de julio de 2019, respectivamente.

32. De conformidad con los valores contenidos en la certificación del 09 de julio de 2019, expedida por la ADRES, Zúrich Colombia Seguros S.A., realizó consignación a favor de la ADRES, según fecha de proceso del 02 de agosto de 2019, por \$819.755.862, valor que incluye, entre otros, la suma de \$192.030.484, correspondiente al valor adeudado a la ADRES con ocasión de la multa impuesta mediante las Resoluciones No. 2803 de 5 de abril 2019 y No. 2931 10 de abril de 2019, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB- 100092042 (40%).

Es de anotar que en el valor consignado por la compañía Zúrich Colombia Seguros, (\$819.755.862), se encuentran las sumas correspondientes al pago de otras dos multas pagadas por la aseguradora, que fueron impuestas al contratista en procedimientos administrativos que culminaron con la expedición de las resoluciones Números 3939 y 4340 del 17 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente y 19649 del 11 de junio y 21670 del 2 de julio de 2019, respectivamente.

33. De conformidad con los valores contenidos en la certificación del 09 de julio de 2019, expedida por la ADRES, Liberty Seguros S.A., realizó consignación a favor de la ADRES, el día 02 de agosto de 2019, por \$204.938.965, valor que incluye, entre otros, la suma de \$48.007.621, correspondiente al valor adeudado a la ADRES con ocasión de la multa impuesta mediante las resoluciones No. 2803 de 5 de abril 2019 y No. 2931 10 de abril de 2019, respectivamente, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB- 100092042 (10%).

Es de anotar que en el valor consignado por la compañía Liberty Seguros S.A., (\$204.938.965), se encuentran las sumas correspondientes al pago de otras dos multas pagadas por la aseguradora, que fueron impuestas al contratista en procedimientos administrativos que culminaron con la expedición de las resoluciones Números 3939 y 4340 del 17 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente y 19649 del 11 de junio y 21670 del 2 de julio de 2019, respectivamente.

Las Coaseguradoras garantes del contrato 080 de 2018, esto es, Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., se reservan la facultad de ampliar y/o adicionar ante la autoridad judicial competente, las razones que fundamentan esta solicitud, los hechos planteados, las pruebas etc, esbozadas en esta solicitud de conciliación prejudicial.

#### IV. PRUEBAS:

##### 1. Documentales:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Contrato de consultoría No. 080 de 2018 suscrito entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Unión Temporal Auditores de Salud, el 12 de julio de 2018.
2. Documento de Constitución Unión Temporal Auditores de Salud de fecha 20 de Septiembre de 2017.
3. Póliza de cumplimiento NB – 100092042, junto con las condiciones generales, expedida el 16 de julio de 2018 por Seguros Mundial, en coaseguro con Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.
4. Acta de aprobación de Póliza de fecha 19 de julio, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Gestión y contratación de la Dirección Administrativa y financiera de la ADRES.
5. Acta de inicio de ejecución del contrato No. 080 de 2018 suscrita el 31 de julio de 2018.
6. Resolución 2453 de 2018, mediante la cual se adopta el Manual de contratación Aplicable al contrato No. 080 de 2018, la cual fue solicitada a la ADRES mediante memorial del 24 de junio de 2020, del cual se adjunta copia.
7. Manual de contratación de la ADRES, adoptado mediante Resolución 2453 de 2018.
8. Contrato de interventoría No. 103 de 2012, mediante el cual la Adres realizaba el seguimiento del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018 a través de JAHV MCGREGOR, el cual fue solicitado a la ADRES mediante memorial del 24 de junio de 2020, del cual se adjunta copia.

9. Resolución 101 del 3 de agosto del 2017, por medio de la cual, se delegó en la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, la cual fue solicitada a la ADRES mediante memorial del 24 de junio de 2020, del cual se adjunta copia.
10. Citación a audiencia del debido proceso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del contrato No 080. de 2018, de fecha 05 de marzo de 2019.
11. Comunicación GG-014-2019 presentada por el Representante Legal de la Unión Temporal contratista, de fecha 19 de marzo de 2019, radicado ante la ADRES bajo el No. E11770190319033834E000022726400, relacionado con la inviabilidad económica de ejecución del contrato.
12. Comunicación ADRES-UT-AD-0195-2019 presentada por el Representante Legal de la Unión Temporal contratista, de fecha 19 de marzo de 2019, solicitando aplazamiento de audiencia.
13. Comunicación presentada por el apoderado judicial de las compañías de seguros, coadyuvando la solicitud presentada por el Representante Legal de la Unión Temporal contratista, de fecha 19 de marzo de 2019.
14. Respuesta de solicitudes sobre aplazamiento de audiencia emitida por la ADRES de fecha 19 de marzo de 2019.
15. Descargos presentados el 20 de marzo de 2019, por el apoderado de la sociedad GIC S.A.S., integrante de la Unión Temporal Auditores de Salud registrados en el cuerpo de la resolución No. 2803 del 5 de abril de 2019.
16. Descargos presentados, por el apoderado de las Compañías de Seguros, registrados en el cuerpo de la resolución No. 2803 del 5 de abril de 2019.
17. Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019, expedida por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES.

18. Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 2803 del 05 de abril de 2019, interpuesto por la Unión Temporal Auditores de Salud.
19. Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 2803 del 05 de abril de 2019, interpuesto por el integrante de la Unión Temporal Auditores de Salud, GIC S.A.S., Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.
20. Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 2803 del 05 de abril de 2019, interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Zürich Colombia Seguros S.A., y Liberty Seguros S.A.
21. Resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, proferida por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES, notificada a las partes en estrados, la cual cobró firmeza en la misma fecha.
22. Comunicación con radicado 0000026308 de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual la Adres presenta reclamación de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio a Compañía Mundial de Seguros S.A.
23. Comunicación AJU-585-2019, de fecha 06 de junio de 2019, mediante la cual el Representante Legal de Seguros Mundial S.A. da respuesta a solicitud de reclamación realizada por la ADRES en Comunicación con radicado 0000026308 de fecha 30 de abril de 2019.
24. Comunicación con radicado 0000029493 de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual, la ADRES responde comunicación AJU-585-2019, de fecha 06 de junio de 2019 enviada por Compañía Mundial de Seguros S.A.
25. Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera Interna de la Dirección Administrativa y Financiera de la Adres, el 09 de julio de 2019, mediante la cual se liquidan los saldos a favor de la ADRES, entre otros, derivados de la multa impuesta en la Resolución 2803 del 5 de abril de 2019 confirmada por la Resolución 2931 del 10 de abril de 2019.
26. Comprobante de Consignación realizada por Compañía Mundial de Seguros a la cuenta de la ADRES, por valor de \$1.024.694.828 el 26 de julio 2019.

27. Comprobante de Transferencia efectuada por Zúrich Colombia Seguros S.A., a la cuenta de la ADRES por valor de \$ 819.755.862, según fecha de proceso del 02 de agosto de 2019.
28. Comprobante de Transferencia efectuada por Liberty Seguros S.A. a la cuenta de la ADRES por valor de \$ 204. 938. 965 el 02 de agosto de 2019.
29. Memorial solicitando a la ADRES constancia de ejecutoria de la resolución 2803 del 5 de abril de 2019, confirmada por la resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, el cual se adjunta.

Las Coaseguradoras garantes del contrato 080 de 2018, esto es, Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., se reservan la facultad de adicionar los medios de prueba antes relacionados, ante la autoridad judicial competente.

**V. EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUYOS EFECTOS PATRIMONIALES SE PRETENDEN CONCILIAR. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Los actos administrativos cuyos efectos patrimoniales se pretenden conciliar quedaron debidamente ejecutoriados desde el 10 de abril de 2019.

En efecto, respecto de la Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019., por la cual se impuso sanción al contratista Unión Temporal Auditores de Salud, por el incumplimiento parcial del contrato No. 080 de 2018, y se declaró el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única NB – 100092042, el Contratista y las Compañías Aseguradoras, interpusieron recurso de reposición, los cuales fueron resueltos mediante Resolución No. 2931 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual se confirmó en su integridad la resolución recurrida, la cual fue notificado al contratista y a las Aseguradoras en ESTRADOS en audiencia celebrada el 10 de abril de 2019, sin que contra ninguna de las resoluciones en comento procediera recurso alguno.

### Respecto de la Caducidad del medio de Control de Controversias Contractuales.

De otro lado, el Medio de Control de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aún no ha Caducado, teniendo en cuenta la fecha de expedición y ejecutoria de las resoluciones No. 2803 del 05 de abril de 2019 y No. 2931 de 10 de abril de 2019, última ésta que fue notificada en ESTRADOS a las partes, en audiencia del 10 de abril de 2019.

### VI. CUANTÍA.

La cuantía de la presente solicitud está representada en el valor cancelado por las Compañías de Seguros, Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., derivados de la sanción impuesta por la ADRES, mediante la Resolución No. 2803 del 05 de abril de 2019 y confirmada mediante la Resolución No. 2931 de 10 de abril de 2019, valor que se canceló con cargo al amparo de cumplimiento otorgado en la Póliza de Cumplimiento No. NB – 100092042, suma que asciende a \$480.076.211. (Véase hecho 30).

### VII. MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento no haber presentado demanda o solicitud de conciliación prejudicial ante otra autoridad o dependencia, con base en los mismos hechos que fundamentan la presente solicitud.

### VIII. ANEXOS.

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poderes conferidos por los respectivos representantes legales de las coaseguradoras convocantes, al suscrito para actuar.
3. Certificados de existencia y representación legal de La Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguro S.A. y Liberty Seguros S.A., expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Documento de constitución de la Unión Temporal Auditores de Salud.
5. Certificados de existencia y Representación Legal de las sociedades que integran la Unión Temporal Auditores de Salud: Consultoría S.A.S – GIC; Haggen Audit Ltda; Interventoría de Proyectos S.A.S y Gestión y Auditoria Especializada Ltda.
6. Constancia de radicación de la solicitud de conciliación prejudicial ante La Administradora de Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, mediante correo electrónico, al buzón de notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
7. Constancia de radicación de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Unión Temporal Auditores de Salud mediante correo electrónico: [notificacionesjudiciales@utaudisalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@utaudisalud.com) y a cada una de las sociedades que la integran, al buzón de notificaciones judiciales de las mismas:
  - Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S – GIC: [gerencia@gicsas.com](mailto:gerencia@gicsas.com) .
  - Haggen Audit Ltda: [capama8@yahoo.com.co](mailto:capama8@yahoo.com.co)
  - Interventoría de Proyectos S.A.S: [interventoriadeproyecto@gmail.com](mailto:interventoriadeproyecto@gmail.com).
  - Gestión y Auditoria Especializada Ltda: [gae@gae.com.co](mailto:gae@gae.com.co)
8. Constancia de radicación de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico, al buzón de notificaciones judiciales: [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)
9. Copia de la solicitud para el archivo de la Procuraduría.

#### IX. NOTIFICACIONES.

La Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, las recibirá en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17, de la

ciudad de Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co)

La Unión Temporal Auditores de Salud, las recibirá, en la Avenida Calle 28 No. 20 – 50 PBX 7434440 de Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@utaudisalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@utaudisalud.com) y/o a través de sus integrantes, quienes las recibirán en sus correos para notificaciones judiciales, así:

- Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S – GIC, al correo electrónico de notificaciones judiciales: [gerencia@gicsas.com](mailto:gerencia@gicsas.com) .
- Haggen Audit Ltda; al correo electrónico de notificaciones judiciales: [capama8@yahoo.com.co](mailto:capama8@yahoo.com.co)
- Interventoría de Proyectos S.A.S, al correo electrónico de notificaciones judiciales: [interventoriadeproyecto@gmail.com](mailto:interventoriadeproyecto@gmail.com).
- Gestión y Auditoria Especializada Ltda, al correo electrónico de notificaciones judiciales: [gae@gae.com.co](mailto:gae@gae.com.co)

La Compañía Mundial de Seguros S.A., las recibirá en la Calle 33 # 6B-24 de la ciudad de Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co).

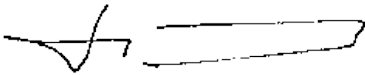
Zurich Colombia Seguros S.A., las recibirá en su domicilio principal, ubicado en la Calle 116 No. 7-15 Int. 2 Piso 14 Of. 1401 de la ciudad de Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com).

Liberty Seguros S.A., las recibirá en la Calle 72 No. 10 – 07 pisos 7 a 9 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com).

La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, las recibirá en la Calle 70 No. 4 – 60 de Bogotá D.C. Correo electrónico para notificaciones judiciales: [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

El suscrito apoderado, las recibirá en la Secretaría de la entidad o en la Carrera 9 No. 74 – 08 oficina 309, teléfono: 3761177/79/80 Cel. 3167568747 de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales: [f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com).

Del Señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, con toda atención.



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. 12.186.731 de Garzón (Huila)  
T.P. 42.486 del C.S.J.